

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 120 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	10,955,198.71
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	60,854.65
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	41,684.65
3. Impuesto a comercios ambulantes.	19,170.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	10,438,678.03
1. Impuesto predial.	10,393,573.86
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	45,104.17
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	455,666.03
II. DERECHOS	2,378,173.75
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,068,718.88
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	350,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	648,120.26
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	8,500.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,910.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	59,688.62
6. Derechos por el servicio de limpia.	500.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	943,376.05
1. Derechos por registro familiar.	47,655.69
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	509,826.58
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	277,893.78
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	365,674.82
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	38,284.75
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	162,042.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	17,878.45
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,200.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	131,774.62
1. Concurso o licitación.	3,500.00
2. Supervisión de obra pública.	128,274.62
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	14,495.00



10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	404.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	404.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	944,532.30
III.1. PRODUCTOS	944,532.30
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	605,849.60
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	395,292.32
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	11,110.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	199,447.28
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,500.00
4. Asistencia Social.	334,182.70
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	11,428,110.83
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	137,923.46
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	93,662.10
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	153,958.34
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	10,249,946.16
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	97,499.00
10. Intereses.	98,458.98
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	48,775.90
12. Rezagos.	537,886.89
13. Educación, Cultura y Deporte.	10,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	80,902,621.00
V.1. PARTICIPACIONES	48,723,348.00
1. Fondo General de Participaciones.	32,751,675.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,424,428.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	343,020.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	557,690.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	949,009.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,430,042.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	48,821.00
8. Fondo de Compensación.	1,218,663.00
V.2. APORTACIONES	32,179,273.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	15,151,536.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	17,027,737.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,372,656.99
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	3,372,656.99
Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	3,372,656.99
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	109,981,293.58

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendia fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios, previa autorización de la Asamblea Municipal.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento.

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	207.00
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de Lucha libre	569.30
2. Fútbol profesional	362.30
3. Básquetbol profesional	258.80
Recreativos y Populares	
1. Ferias	315.70
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeada, disco	N/A
5. Bailes públicos	389.20
6. Juegos mecánicos	485.40
7. Circos	1,000.00 TARIFA NUEVA
8. Kermesse	N/A
9. Carreras	
Vehículos de propulsión mecánica	5,175.00
Ciclismo profesional	3,933.00
Caballos	5,175.00
10. Carnaval	N/A



11. Concierto en cualquier modalidad	N/A
12. Degustaciones	N/A
13. Promociones y aniversarios	N/A
14. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos, previa autorización de la Asamblea Municipal.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 103.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos, previa autorización de la Asamblea Municipal.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2.0% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable más excedente	Total
0-12	\$ 68.92		\$68.92
13-23		\$ 4.60	4.60
24-33		4.60	4.60
34-43		6.17	6.17
44-53		6.17	6.17
54-75		7.70	7.70
76-100		7.70	7.70
101 M3 en adelante		9.21	9.21

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable más excedente	Total
0-12	\$ 180.91		\$180.91
13-23		\$13.81	13.81
24-33		15.38	15.38
34-43		16.91	16.91
44-53		18.45	18.45
54-75		19.98	19.98
76-100		21.51	21.51
101 M3 en adelante		24.59	24.59

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable mas excedente	Total
0-12	\$ 436.25		\$ 436.25
13-23		\$21.51	21.51
24-33		24.59	24.59
34-43		26.15	26.15
44-53		29.22	29.22
54-75		32.28	32.28
76-100		35.35	35.35
101 M3 en adelante		37.67	37.67

TARIFA PÚBLICA		
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Total
0-12	\$ 72.20	\$ 72.20
13-23		4.60
24-33		4.60
34-43		6.17
44-53		6.17
54-75		7.70
76-100		7.70
101 M3 en adelante		9.21



TARIFA DE CONSERVACIÓN			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable más excedente	Total
0-12	\$ 78.77		\$ 78.77
13-23		\$ 5.01	4.82
24-33		5.01	4.82
34-43		6.71	6.46
44-53		6.71	6.46
54-75		8.40	8.06
76-100		8.40	8.06
101 M3 en adelante		10.07	9.67

TARIFA ESPECIAL	
Cuota fija sin medidor (más Alcantarillado 5%)	\$ 71.79
Toma en construcción	77.62
Toma en predio baldío o casa deshabitada	30.08

TARIFA OTROS SERVICIOS POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	
Domestica	\$ 1,672.73
Comercial	4,042.41
Industrial	5,854.51
Público	2,090.91
Conservación	2,613.62

PAGO DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD	
Domestico	\$ 76.67
Comercial/conservación/público	111.52
Industrial	278.78
Fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	11,151.46

CUOTA POR RECONEXION Y REACTIVACIÓN	
Reconexión general	\$ 418.19

OTROS SERVICIOS	
Pago por derecho de conexión a la infraestructura de agua (fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras) l.p.s.	\$ 250,907.94
Pago por derecho de conexión a la infraestructura de alcantarillado (fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras) l.p.s.	200,726.35
Costo por m3	13.95
Costo por cambio de nombre de titular de contrato de agua potable	76.67
Costo por reubicación de toma de agua potable	418.19
Costo por medidor dañado o destruido	731.83
Concesión por servicio de agua a pipas	836.36
Resello de concesión	139.39
Entrega de agua en bloque	10.45
Constancia	69.70
Conexión a la red de alcantarillado. Este derecho se causa sin perjuicio del costo de materiales y mano de obra que se utilicen en la conexión del servicio de alcantarillado sanitario, así como de las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto, empedrado y reparaciones.	461.56
Servicio de alcantarillado	10% sobre el consumo de agua potable



COMUNIDADES DE GONZALEZ GONZÁLEZ, EL PALMAR Y EL AGUILA	
Servicio fijo	\$ 110.22

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	\$ 72.56
Estudio de factibilidad para la toma de agua domiciliaria de 1/2	Estudio	72.56
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	72.56
Reposición de pavimento asfáltico	M3	197.89
Reposición de empedrado	M2	461.75
Corte de pavimento con cortadora	MI	527.71
Excavación para la realización de toma o reparación de fuga	M3	725.59
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	197.89
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8*10m3	Viaje	1,055.41

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas

- 1.- La tasa por derecho de alcantarillado será el 10% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado., con excepción de la tarifa especial (5%)
- 2.- La tasa por derecho de saneamiento será de 15% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- Los costos de los contratos del servicio de agua para su uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se les colocara la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de 25% correspondiente al uso del contratado, mientras se regularice.
- 15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio actual, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 16.- De las derivaciones en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

- 17.- El proceso de facturación será de forma bimestral y en el caso de usuarios altos consumidores o industriales, podrá ser de forma mensual.
- 18.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
- 19.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 20.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario en litros por segundo; tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.
- 21.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	88.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	72.50



Movilización de pencas de maguey por pieza	
De 51 a 100	20.70
De 101 a 200	41.40
De 201 a 300	62.10
De 301 a 400	82.80
De 401 a 500	103.50
De 501 a 600	124.20
De 601 a 700	144.90
De 701 a 800	165.60
De 801 a 900	186.30
De 901 en adelante	207.00
Movilización de hijuelos por pieza	
De 201 a 500	51.80
De 501 a 800	103.50
De 801 a 1,100	155.30
De 1,101 a 1,700	207.00
De 1,701 a 2,300	258.80
De 2,301 a 2,900	310.50
De 2,901 a 3,500	362.30
De 3,501 a 4,500	414.00
De 4501 en adelante	465.80

De la movilización de pencas de maguey y de hijuelos quien realizara el pago será el productor o la persona que traslade los antes mencionados.

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	251.10
Exhumación de restos	408.30
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	477.50
Refrendos por inhumación	193.50
Guarda de restos áridos (cenizas)	109.80
Refrendo de guarda de restos áridos (cenizas) cuota anual	82.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	538.20
Permiso para construcción de capilla individual	815.60
Permiso para construcción de capilla familiar	1,497.70
Permiso para construcción de gaveta	170.60
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	19.10

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	10.70
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	41.40
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	10.40
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	20.70
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	41.40
Camión de volteo o rabón	82.80
Vehículo superior a doble rodada	165.60
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	10.40
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	51.80

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	763.40
Reconocimiento de hijo	729.50
Registro de matrimonio	429.90
Registro de defunción	174.10
Registro de emancipación	164.20
Registro de concubinatos	817.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	940.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	52.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,236.20

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	105.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	59.90
Expedición de constancias en general	84.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	258.80
Certificado de no adeudo fiscal.	170.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	16.00
Copia simple de documento digitalizado.	13.90
Acta informativa de hechos	77.60
Acuerdos y convenios conciliatorios	103.50
Cedula Catastral	238.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Urbano	Rural
-------------	---------------	--------------



	Cuota fija \$	Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	315.70	357.10	398.50	196.70	238.10	238.10
	Renovación	275.30	316.70	358.10	157.30	198.70	198.70
Cristalería	Apertura	315.70	357.10	398.50	305.30	346.70	346.70
	Renovación	240.10	281.50	322.90	229.80	271.20	271.20
Vidriera	Apertura	315.70	357.10	398.50	305.30	346.70	346.70
	Renovación	240.10	281.50	322.90	157.30	198.70	198.70
Plomería	Apertura	315.70	357.10	398.50	196.70	238.10	238.10
	Renovación	171.80	213.20	254.60	157.30	198.70	198.70
Farmacia	Apertura	513.40	554.80	596.20	434.70	476.10	476.10
	Renovación	437.80	479.20	520.60	359.10	400.50	400.50
Ferretería	Apertura	553.70	595.10	636.50	434.70	476.10	476.10
	Renovación	513.40	554.80	596.20	355.00	396.40	396.40
Pinturas e Impermeabilizantes	Apertura	1,545.30	1,586.70	1,628.10	1,545.30	1,586.70	1,586.70
	Renovación	1,231.70	1,273.10	1,314.50	1,069.20	1,110.60	1,110.60
Decoración	Apertura	434.70	476.10	517.50	276.30	317.70	317.70
	Renovación	355.00	396.40	437.80	196.70	238.10	238.10
Tlapalería	Apertura	513.40	554.80	596.20	434.70	476.10	476.10
	Renovación	437.80	479.20	520.60	359.10	400.50	400.50
Electrodomésticos	Apertura	910.80	952.20	993.60	751.40	792.80	792.80
	Renovación	831.10	872.50	913.90	672.80	714.20	714.20
Mueblería	Apertura	439.90	481.30	522.70	355.00	396.40	396.40
	Renovación	415.00	456.40	497.80	315.70	357.10	357.10
Manualidades	Apertura	196.70	238.10	279.50	117.00	158.40	158.40
	Renovación	157.30	198.70	240.10	117.00	158.40	158.40
Regalos y Novedades	Apertura	355.00	396.40	437.80	196.70	238.10	238.10
	Renovación	378.80	420.20	461.60	117.00	158.40	158.40
Boutique	Apertura	355.00	396.40	437.80	196.70	238.10	238.10
	Renovación	275.30	316.70	358.10	196.70	238.10	238.10
Perfumería	Apertura	355.00	396.40	437.80	196.70	238.10	238.10
	Renovación	238.10	279.50	320.90	117.00	158.40	158.40
Relojería	Apertura	295.00	336.40	377.80	260.80	302.20	302.20
	Renovación	207.00	248.40	289.80	185.30	226.70	226.70
Joyería	Apertura	439.90	481.30	522.70	336.40	377.80	377.80
	Renovación	367.40	408.80	450.20	336.40	377.80	377.80
Bolería	Apertura	275.30	316.70	358.10	157.30	198.70	198.70
	Renovación	275.30	316.70	358.10	117.00	158.40	158.40
Bazar	Apertura	513.40	554.80	596.20	355.00	396.40	396.40
	Renovación	434.70	476.10	517.50	315.70	357.10	357.10
Mercería	Apertura	355.00	396.40	437.80	196.70	238.10	238.10
	Renovación	275.30	316.70	358.10	157.30	198.70	198.70
Bonetería	Apertura	276.30	317.70	359.10	117.00	158.40	158.40
	Renovación	157.30	198.70	240.10	198.70	240.10	240.10
Peletería	Apertura	157.30	198.70	240.10	119.00	160.40	160.40
	Renovación	157.30	198.70	240.10	119.00	160.40	160.40
Sombrearía	Apertura	157.30	198.70	240.10	119.00	160.40	160.40
	Renovación	157.30	198.70	240.10	119.00	160.40	160.40
Zapatería	Apertura	513.40	554.80	596.20	355.00	396.40	396.40
	Renovación	434.70	476.10	517.50	275.30	316.70	316.70
Sastrería	Apertura	434.70	476.10	517.50	275.30	316.70	316.70
	Renovación	355.00	396.40	437.80	196.70	238.10	238.10
Estudio Fotográfico	Apertura	395.40	436.80	478.20	236.00	277.40	277.40
	Renovación	395.40	436.80	478.20	196.70	238.10	238.10
Venta de Celulares	Apertura	1,626.00	1,667.40	1,708.80	1,386.90	1,428.30	1,428.30
	Renovación	1,466.60	1,508.00	1,549.40	1,228.50	1,269.90	1,269.90
Productos de Limpieza	Apertura	204.90	246.30	287.70	157.30	198.70	198.70
	Renovación	196.70	238.10	279.50	117.00	158.40	158.40
Productos de Belleza	Apertura	355.00	396.40	437.80	196.70	238.10	238.10
	Renovación	276.30	317.70	359.10	117.00	158.40	158.40
Jardines y Videos	Apertura	227.70	269.10	310.50	207.00	248.40	248.40
	Renovación	191.50	232.90	274.30	186.30	227.70	227.70
Rótulos y Publicidad	Apertura	355.00	396.40	437.80	196.70	238.10	238.10
	Renovación	276.30	317.70	359.10	117.00	158.40	158.40
Boticas y Droguerías	Apertura	383.00	424.40	465.80	336.40	377.80	377.80
	Renovación	331.20	372.60	414.00	190.40	231.80	231.80



Artículos para Fiestas	Apertura	434.70	476.10	517.50	196.70	238.10	238.10
	Renovación	276.30	317.70	359.10	117.00	158.40	158.40
Tintorerías	Apertura	514.40	555.80	597.20	355.00	396.40	396.40
	Renovación	434.70	476.10	517.50	275.30	316.70	316.70
Lavandería	Apertura	434.70	476.10	517.50	275.30	316.70	316.70
	Renovación	355.00	396.40	437.80	226.70	268.10	268.10
Material para Construcción	Apertura	910.80	952.20	993.60	751.40	792.80	792.80
	Renovación	833.20	874.60	916.00	672.80	714.20	714.20
Carpintería	Apertura	434.70	476.10	517.50	196.70	238.10	238.10
	Renovación	450.20	491.60	533.00	117.00	158.40	158.40
Talleres de Bicicletas	Apertura	276.30	317.70	359.10	196.70	238.10	238.10
	Renovación	236.00	277.40	318.80	117.00	158.40	158.40
Maquinaria para Construcción	Apertura	672.80	714.20	755.60	488.50	529.90	529.90
	Renovación	593.10	634.50	675.90	402.60	444.00	444.00
Tatuajes	Apertura	465.80	507.20	548.60	411.90	453.30	453.30
	Renovación	383.00	424.40	465.80	336.40	377.80	377.80
Masajes Curativos	Apertura	672.80	714.20	755.60	196.70	238.10	238.10
	Renovación	276.30	317.70	359.10	117.00	158.40	158.40
Cocinas Económicas, cocinas tradicionales, fondas o loncherías	Apertura	513.40	554.80	596.20	434.70	476.10	476.10
	Renovación	475.10	516.50	557.90	394.30	435.70	435.70
Juguetería	Apertura	434.70	476.10	517.50	355.00	396.40	396.40
	Renovación	355.00	396.40	437.80	276.30	317.70	317.70
Funerarias	Apertura	513.40	554.80	596.20	355.00	396.40	396.40
	Renovación	434.70	476.10	517.50	275.30	316.70	316.70
Pensiones	Apertura	554.80	596.20	637.60	396.40	437.80	437.80
	Renovación	476.10	517.50	558.90	317.70	359.10	359.10
Auto Lavado	Apertura	396.40	437.80	479.20	277.40	318.80	318.80
	Renovación	317.70	359.10	400.50	198.70	240.10	240.10
Cambios de Aceite	Apertura	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50
	Renovación	317.70	359.10	400.50	158.40	199.80	199.80
Centro de Copiado	Apertura	238.10	279.50	320.90	158.40	199.80	199.80
	Renovación	198.70	240.10	281.50	119.00	160.40	160.40
Escritorio Publico	Apertura	476.10	517.50	558.90	317.70	359.10	359.10
	Renovación	400.50	441.90	483.30	242.20	283.60	283.60
Imprenta	Apertura	558.90	600.30	641.70	476.10	517.50	517.50
	Renovación	483.30	524.70	566.10	396.40	437.80	437.80
Librería	Apertura	476.10	517.50	558.90	396.40	437.80	437.80
	Renovación	396.40	437.80	479.20	317.70	359.10	359.10
Papelería	Apertura	476.10	517.50	558.90	396.40	437.80	437.80
	Renovación	396.40	437.80	479.20	317.70	359.10	359.10
Peluquería	Apertura	476.10	517.50	558.90	396.40	437.80	437.80
	Renovación	396.40	437.80	479.20	317.70	359.10	359.10
Estética	Apertura	554.80	596.20	637.60	396.40	437.80	437.80
	Renovación	476.10	517.50	558.90	317.70	359.10	359.10
Tienda de Arte	Apertura	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50
	Renovación	317.70	359.10	400.50	158.40	199.80	199.80
Neverías y Peletería	Apertura	362.30	403.70	445.10	238.10	279.50	279.50
	Renovación	317.70	359.10	400.50	158.40	199.80	199.80
Florería	Apertura	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50
	Renovación	317.70	359.10	400.50	158.40	199.80	199.80
Óptica	Apertura	476.10	517.50	558.90	396.40	437.80	437.80
	Renovación	396.40	437.80	479.20	317.70	359.10	359.10
Laboratorio	Apertura	952.20	993.60	1,035.00	993.60	1,035.00	1,035.00
	Renovación	793.80	835.20	876.60	952.20	993.60	993.60
Gimnasio	Apertura	396.40	437.80	479.20	317.70	359.10	359.10
	Renovación	317.70	359.10	400.50	238.10	279.50	279.50
Escuelas particulares	Apertura	634.50	675.90	717.30	554.80	596.20	596.20
	Renovación	554.80	596.20	637.60	476.10	517.50	517.50
Abarrotes	Apertura	317.70	359.10	400.50	238.10	279.50	279.50
	Renovación	277.40	318.80	360.20	198.70	240.10	240.10
Carnicería	Apertura	555.80	597.20	638.60	396.40	437.80	437.80
	Renovación	476.10	517.50	558.90	396.40	437.80	437.80
Plantas de Ornato	Apertura	317.70	359.10	400.50	238.10	279.50	279.50
	Renovación	277.40	318.80	360.20	198.70	240.10	240.10
Dulcerías	Apertura	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50

	Renovación	317.70	359.10	400.50	158.40	199.80	199.80
Materias Primas	Apertura	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50
	Renovación	317.70	359.10	400.50	158.40	199.80	199.80
Misceláneas	Apertura	317.70	359.10	400.50	238.10	279.50	279.50
	Renovación	219.40	260.80	302.20	158.40	199.80	199.80
Molino	Apertura	217.40	258.80	300.20	207.00	248.40	248.40
	Renovación	191.50	232.90	274.30	181.10	222.50	222.50
Panadería	Apertura	396.40	437.80	479.20	316.70	358.10	358.10
	Renovación	357.10	398.50	439.90	277.40	318.80	318.80
Pastelería	Apertura	476.10	517.50	558.90	396.40	437.80	437.80
	Renovación	396.40	437.80	479.20	316.70	358.10	358.10
Pescadería	Apertura	317.70	359.10	400.50	238.10	279.50	279.50
	Renovación	277.40	318.80	360.20	198.70	240.10	240.10
Pollería	Apertura	317.70	359.10	400.50	238.10	279.50	279.50
	Renovación	277.40	318.80	360.20	197.70	239.10	239.10
Recaudería	Apertura	317.70	359.10	400.50	301.20	342.60	342.60
	Renovación	277.40	318.80	360.20	238.10	279.50	279.50
Tortillería de Maquina	Apertura	634.50	675.90	717.30	476.10	517.50	517.50
	Renovación	554.80	596.20	637.60	396.40	437.80	437.80
Tortillería de Comal	Apertura	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50
	Renovación	317.70	359.10	400.50	198.70	240.10	240.10
Aluminio y acabados	Apertura	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50
	Renovación	303.30	344.70	386.10	189.40	230.80	230.80
Constructoras	Apertura	8,096.80	8,138.20	8,179.60	7,786.30	7,827.70	7,827.70
	Renovación	8,016.10	8,057.50	8,098.90	6,746.10	6,787.50	6,787.50
Maderería	Apertura	476.10	517.50	558.90	396.40	437.80	437.80
	Renovación	453.30	494.70	536.10	357.10	398.50	398.50
Pisos y Recubrimientos	Apertura	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50
	Renovación	316.70	358.10	399.50	198.70	240.10	240.10
Talleres Mecánicos	Apertura	554.80	596.20	637.60	396.40	437.80	437.80
	Renovación	476.10	517.50	558.90	317.70	359.10	359.10
Talleres electrónicos de	Apertura	554.80	596.20	637.60	396.40	437.80	437.80
	Renovación	476.10	517.50	558.90	317.70	359.10	359.10
Herrerías	Apertura	529.90	571.30	612.70	454.40	495.80	495.80
	Renovación	529.90	571.30	612.70	378.80	420.20	420.20
Pizzerías	Apertura	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50
	Renovación	317.70	359.10	400.50	158.40	199.80	199.80
Venta de pastes	Apertura	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50
	Renovación	317.70	359.10	400.50	158.40	199.80	199.80
Antojitos Mexicanos	Apertura	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50
	Renovación	317.70	359.10	400.50	158.40	199.80	199.80
Rosticerías	Apertura	435.70	477.10	518.50	357.10	398.50	398.50
	Renovación	396.40	437.80	479.20	316.70	358.10	358.10
Cenadurías	Apertura	317.70	359.10	400.50	158.40	199.80	199.80
	Renovación	238.10	279.50	320.90	119.00	160.40	160.40
Taquería	Apertura	292.90	334.30	375.70	362.30	403.70	403.70
	Renovación	317.70	359.10	400.50	238.10	279.50	279.50
Cafeterías	Apertura	476.10	517.50	558.90	238.10	279.50	279.50
	Renovación	292.90	334.30	375.70	158.40	199.80	199.80
Forrajera	Apertura	669.60	711.00	752.40	554.80	596.20	596.20
	Renovación	533.00	574.40	615.80	434.70	476.10	476.10
Guardería	Apertura	554.80	596.20	637.60	554.80	596.20	596.20
	Renovación	476.10	517.50	558.90	476.10	517.50	517.50
Baños públicos	Apertura	434.70	476.10	517.50	396.40	437.80	437.80
	Renovación	393.30	434.70	476.10	331.20	372.60	372.60
Servicios profesionales	Apertura	403.70	445.10	486.50	320.90	362.30	362.30
	Renovación	320.90	362.30	403.70	258.80	300.20	300.20
Minisúper (24 hrs) sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,190.30	1,231.70	1,273.10	1,190.30	1,231.70	1,231.70
	Renovación	952.20	993.60	1,035.00	952.20	993.60	993.60
Alquiladoras	Apertura	872.50	913.90	955.30	453.30	494.70	494.70
	Renovación	424.40	465.80	507.20	393.30	434.70	434.70
Lotes de autos	Apertura	755.60	797.00	838.40	457.50	498.90	498.90
	Renovación	672.80	714.20	755.60	360.20	401.60	401.60
Tortillería y rosticería	Apertura	879.80	921.20	962.60	569.30	610.70	610.70



	Renovación	569.30	610.70	652.10	465.80	507.20	507.20
Tortillería y Abarrotes	Apertura	672.80	714.20	755.60	569.30	610.70	610.70
	Renovación	569.30	610.70	652.10	465.80	507.20	507.20
Panadería y Abarrotes	Apertura	528.90	570.30	611.70	453.30	494.70	494.70
	Renovación	490.60	532.00	573.40	377.80	419.20	419.20
Salchichería y Cremería	Apertura	528.90	570.30	611.70	453.30	494.70	494.70
	Renovación	490.60	532.00	573.40	377.80	419.20	419.20
Frutería y Verdulería	Apertura	604.40	645.80	687.20	553.70	595.10	595.10
	Renovación	569.30	610.70	652.10	453.30	494.70	494.70
Tienda Naturista	Apertura	434.70	476.10	517.50	396.40	437.80	437.80
	Renovación	393.30	434.70	476.10	331.20	372.60	372.60
Abarrotes y Papelería	Apertura	528.90	570.30	611.70	377.80	419.20	419.20
	Renovación	434.70	476.10	517.50	339.50	380.90	380.90
Invernadero	Apertura	2,615.00	2,657.70	2,700.30	1,759.00	1,801.60	1,801.60
	Renovación	1,960.50	2,003.10	2,045.80	772.90	815.60	815.50
Ciber y Papelería	Apertura	672.80	714.20	755.60	569.30	610.70	610.70
	Renovación	517.50	558.90	600.30	414.00	455.40	455.40
Vulcanizadora	Apertura	316.70	358.10	399.50	238.10	279.50	279.50
	Renovación	316.70	358.10	399.50	196.70	238.10	238.10
Hojalatería y Pintura	Apertura	2,538.90	2,580.30	2,621.70	1,242.00	1,283.40	1,283.40
	Renovación	1,903.40	1,944.80	1,986.20	750.40	791.80	791.80
Salón de Fiestas	Apertura	2,698.20	2,739.60	2,781.00	2,062.80	2,104.20	2,104.20
	Renovación	2,222.10	2,263.50	2,304.90	1,242.00	1,283.40	1,283.40
Ciber	Apertura	776.30	817.70	859.10	362.30	403.70	403.70
	Renovación	672.80	714.20	755.60	258.80	300.20	300.20
Hoteles y Moteles	Apertura	6,651.90	6,693.30	6,734.70	6,123.10	6,164.50	6,164.50
	Renovación	4,988.70	5,030.10	5,071.50	4,535.40	4,576.80	4,576.80
Aceites y Lubricantes	Apertura	755.60	797.00	838.40	465.80	507.20	507.20
	Renovación	724.50	765.90	807.30	369.50	410.90	410.90
Reparación de Calzado	Apertura	277.40	318.80	360.20	158.40	199.80	199.80
	Renovación	198.70	240.10	281.50	119.00	160.40	160.40
Productos Agrícolas	Apertura	746.20	787.60	829.00	582.70	624.10	624.10
	Renovación	581.70	623.10	664.50	333.30	374.70	374.70
Mosaico	Apertura	476.10	517.50	558.90	317.70	359.10	359.10
	Renovación	396.40	437.80	479.20	238.10	279.50	279.50
Refaccionaria	Apertura	713.10	754.50	795.90	594.10	635.50	635.50
	Renovación	604.40	645.80	687.20	475.10	516.50	516.50
Purificadora de Agua	Apertura	2,041.00	2,082.40	2,123.80	2,300.80	2,342.20	2,342.20
	Renovación	1,903.40	1,944.80	1,986.20	1,903.40	1,944.80	1,944.80
Taller Mecánico y Refaccionaria	Apertura	983.30	1,024.70	1,066.10	621.00	662.40	662.40
	Renovación	672.80	714.20	755.60	517.50	558.90	558.90
Consultorios en General	Apertura	658.30	699.70	741.10	396.40	437.80	437.80
	Renovación	476.10	517.50	558.90	317.70	359.10	359.10
Tienda de Ropa	Apertura	776.30	817.70	859.10	362.30	403.70	403.70
	Renovación	672.80	714.20	755.60	258.80	300.20	300.20
Gasera	Apertura	26,431.80	27,753.40	27,794.80	17,388.00	18,257.40	18,257.40
	Renovación	15,431.90	16,203.40	17,013.60	5,500.00	5,775.10	5,775.10
Gasolinera	Apertura	30,128.90	31,678.80	33,262.70	22,821.80	23,962.80	23,962.80
	Renovación	16,083.90	16,888.10	17,775.90	14,127.80	14,169.20	14,169.20
Elaboración de Queso	Apertura	999.80	1,041.20	1,082.60	832.10	873.50	873.50
	Renovación	832.10	873.50	914.90	582.70	624.10	624.10
Fábrica de Block	Apertura	1,171.60	1,213.00	1,254.40	1,014.30	1,055.70	1,055.70
	Renovación	910.80	952.20	993.60	714.20	755.60	755.60
Abarrotes y Recaudos	Apertura	776.30	817.70	859.10	465.80	507.20	507.20
	Renovación	569.30	610.70	652.10	310.50	351.90	351.90
Veterinarias y accesorios mascotas	Apertura	561.00	745.20	829.00	582.70	624.10	665.50
	Renovación	477.10	623.10	664.50	374.70	416.10	450.20
Posadas	Apertura	554.80	596.20	637.60	396.40	400.50	437.80
	Renovación	476.10	517.50	558.90	317.70	359.10	360.20
Desayunos	Apertura	317.70	359.10	400.50	158.40	199.80	241.20
	Renovación	238.10	279.50	320.90	119.00	160.40	201.80
Coctelerías	Apertura	355.00	396.40	437.80	196.70	238.10	279.50
	Renovación	276.30	317.70	359.10	117.00	158.40	199.80
Despachos en general	Apertura	476.10	517.50	558.90	317.70	359.10	400.50
	Renovación	400.50	441.90	483.30	242.20	283.60	325.00



Comedor publico	Apertura	671.70	554.80	596.20	434.70	476.10	513.40
	Renovación	513.40	516.50	557.90	394.30	435.70	475.10
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	671.70	554.80	596.20	434.70	476.10	513.40
	Renovación	513.40	516.50	557.90	394.30	435.70	475.10
Grúas	Apertura	983.30	714.20	1,066.10	621.00	662.40	703.80
	Renovación	672.80	699.70	755.60	517.50	558.90	600.30
Taller de Motos	Apertura	276.30	317.70	359.10	196.70	238.10	279.50
	Renovación	236.00	277.40	318.80	117.00	158.40	199.80
Taller de Electrodomésticos	Apertura	276.30	317.70	359.10	196.70	238.10	279.50
	Renovación	236.00	277.40	318.80	117.00	158.40	199.80
Bodegas de granos	Apertura	1,449.00	1,656.00	1,863.00	1,552.50	1,449.00	1,759.50
	Renovación	1,242.00	1,397.30	1,656.00	1,449.00	1,345.50	1,552.50
Baños de Temazcal	Apertura	434.70	476.10	517.50	396.40	437.80	479.20
	Renovación	393.30	434.70	476.10	331.20	372.60	414.00
Granja de pollos	Apertura	1,842.30	1,883.70	1,925.10	1,242.00	1,283.40	1,324.80
	Renovación	1,842.30	1,883.70	1,925.10	1,138.50	1,179.90	1,221.30
Deshuesadero	Apertura	2,070.00	2,587.50	2,898.00	1,863.00	2,277.00	2,380.50
	Renovación	1,863.00	2,173.50	2,380.50	1,656.00	1,863.00	1,966.50
Renta de lonas, mesas y sillas.	Apertura	828.00	931.50	1,035.00	983.30	1,014.30	1,035.00
	Renovación	621.00	828.00	931.50	879.80	931.50	983.30
Marisquería sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,035.00	1,242.00	1,293.80	776.30	828.00	983.30
	Renovación	724.50	828.00	1,110.60	621.00	776.30	879.80
Llantera	Apertura	724.50	828.00	879.80	652.10	693.50	703.80
	Renovación	621.00	672.80	703.80	621.00	652.10	684.10
Radiodifusora	Apertura	1,242.00	1,293.80	1,345.50	1,138.50	931.50	1,242.00
	Renovación	1,035.00	1,138.50	1,242.00	931.50	828.00	931.50
Servicio de acceso a la red (Internet)	Apertura	1,552.50	1,614.60	1,656.00	1,552.50	1,635.30	1,656.00
	Renovación	1,449.00	1,552.50	1,604.30	1,345.50	1,397.30	1,449.00
Taller de costura	Apertura	1,035.00	1,242.00	1,345.50	931.50	1,138.50	1,293.80
	Renovación	724.50	776.30	828.00	745.20	879.80	931.50
Gotcha	Apertura	1,169.60	1,242.00	1,345.50	931.50	1,035.00	1,190.30
	Renovación	983.30	1,190.30	1,304.10	910.80	993.60	1,169.60
Cancha de fútbol rápido (particular)	Apertura	1,397.30	1,531.80	1,579.40	1,138.50	1,273.10	1,324.80
	Renovación	1,366.20	1,511.10	1,507.00	1,035.00	1,190.30	1,242.00
Barbería	Apertura	517.50	558.90	600.30	437.80	465.80	496.80
	Renovación	437.80	486.50	558.90	359.10	434.70	476.10
Accesorios para autos y motos (interiores y exteriores)	Apertura	496.80	579.60	600.30	414.00	434.70	476.10
	Renovación	414.00	496.80	558.90	331.20	393.30	434.70
Telecomunicación (Servicios de internet, fibra óptica, televisión)	Apertura	8,406.30	8,944.50	9,061.40	7,307.10	7,672.50	8,037.80
	Renovación	7,313.30	7,781.10	7,882.60	6,357.00	6,674.70	6,992.50
Bases o terminales de transporte público	Apertura	1,302.00	1,324.80	1,359.00	1,132.80	1,189.20	1,245.10
	Renovación	1,132.30	1,152.00	1,182.00	984.30	1,034.00	1,082.60
Dulcerías, artículos para fiestas y decoración	Apertura	571.30	596.20	621.00	496.80	521.60	546.50
	Renovación	496.80	518.50	540.30	431.60	453.30	475.10
Base de servicio a domicilio en moto (motomandados)	Apertura	309.50	322.90	336.40	269.10	282.60	296.00
	Renovación	269.10	280.50	291.90	233.90	245.30	256.70
Procesadora de alimentos y nutrición	Apertura	7,524.50	8,542.90	9,297.40	6,706.80	7,921.90	8,572.90
	Renovación	6,489.50	7,507.90	8,262.40	5,671.80	6,886.90	7,537.90
Venta de carnitas y barbacoa	Apertura	535.10	558.90	581.70	465.80	488.50	512.30
	Renovación	464.70	485.40	505.10	404.70	424.40	445.10
Granja de cerdos	Apertura	8,197.20	8,714.70	9,267.40	7,452.00	7,824.60	8,197.20
	Renovación	7,162.20	7,679.70	8,232.40	6,483.20	6,807.20	7,162.20
Servicios de topografía, diseño, arquitectura.	Apertura	820.80	857.00	892.20	714.20	749.30	785.60
	Renovación	713.10	745.20	775.20	621.00	651.00	683.10
Servicio de paquetería	Apertura	642.70	670.70	698.60	558.90	586.80	614.80
	Renovación	558.90	582.70	607.50	485.40	510.30	534.10

Giro		Urbano y Rural
-------------	--	-----------------------



	Cuota fija \$	Fábrica de Cemento	Trituradora de Materiales
Giros Especiales	Apertura	105,055.60	15,758.30
	Renovación	105,014.20	15,752.10

Zonas Urbanas: Cabecera Municipal.

Zonas Rurales: El Águila, La Blanca, El Mezquital, Cerritos, Patria Nueva, Yolotepec, Lomas de guillen, Hermosillo, El Encino, Ejido el Mezquital, El Sitio, Santa Mónica, Zaragoza, el Jaguey, El Xitzo, González Ortega, González González, El Palmar, Guerrero y El Porvenir.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de Cerveza	Apertura	4,928.40	4,933.80	4,939.20	4,917.50	4,923.00	4,928.40
	Renovación	4,145.90	4,151.40	4,156.80	4,135.00	4,140.50	4,145.90
Salones de Fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,928.40	4,933.80	4,939.20	4,917.50	4,923.00	4,928.40
	Renovación	4,145.90	4,151.40	4,156.80	4,135.10	4,140.50	4,145.90
Billares y Boliches	Apertura	1,428.00	1,433.40	1,444.20	1,266.00	1,271.50	1,276.90
	Renovación	871.60	877.00	882.40	722.70	717.30	722.70
Cafetería con venta de Cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,206.30	1,211.70	1,217.20	1,132.40	1,138.90	1,148.70
	Renovación	1,032.40	1,037.80	1,043.30	847.70	853.10	867.20
Bar	Apertura	25,829.50	25,834.90	25,840.30	25,623.00	25,628.40	25,633.80
	Renovación	12,209.90	12,215.50	12,221.10	10,301.40	10,320.40	10,321.50
Hoteles y Moteles	Apertura	5,107.70	5,118.60	5,129.50	4,923.00	4,928.40	4,933.80
	Renovación	4,249.20	4,254.60	4,260.10	4,135.10	4,140.50	4,146.00
Centro Nocturno	Apertura	5,283.30	5,288.90	5,294.50	5,070.70	5,076.30	5,081.90
	Renovación	4,387.90	4,393.50	4,404.60	4,259.10	4,264.70	4,270.30
Centro Botanero	Apertura	1,304.00	1,309.60	1,320.80	1,052.20	1,058.90	1,064.50
	Renovación	935.80	1,142.90	1,147.30	744.40	770.10	775.70
Minisúper con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	1,499.70	1,505.10	1,510.60	1,249.80	1,255.20	1,260.60
	Renovación	1,166.10	1,171.50	1,177.00	999.80	1,005.20	1,010.70
Tienda de Autoservicio	Apertura	29,027.10	29,059.70	29,027.10	27,494.80	27,505.60	27,516.50
	Renovación	17,912.80	17,918.30	17,923.80	16,627.30	16,668.60	16,733.80
Pulquerías y Piquerías	Apertura	530.30	535.80	541.20	348.80	354.30	359.70
	Renovación	505.30	510.80	516.20	261.90	267.30	273.90
Abarrotes, Misceláneas con venta de Cerveza, Vinos y Licores	Apertura	2,852.70	2,863.60	2,934.20	2,515.80	2,521.30	2,543.00
	Renovación	2,396.30	2,401.70	2,412.60	1,950.70	1,954.00	1,961.60

Zonas Rurales: El Águila, La Blanca, El Mezquital, Cerritos, Patria Nueva, Yolotepec, Lomas de guillen, Hermosillo, El Encino, Ejido el Mezquital, El Sitio, Santa Mónica, Zaragoza, el Jaguey, El Xitzo, González Ortega, González González, El Palmar, Guerrero y El Porvenir.

Zonas Urbanas: Cabecera Municipal.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	407.27	333.37
En lona. (Anual por m²).	407.27	333.37
En acrílico (anual por m²).	407.27	333.37
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	125.75	83.32
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	15.53	8.28
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	15.53	8.28
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	906.66	377.78
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	151.21	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	151.21	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	226.87	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	226.87	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	151.21	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	1,759.50
Por renovación	1,656.00
Por cada 20 cajones adicionales	196.70
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	879.80
Por renovación	776.30
Por cada 20 cajones adicionales	88.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio por metro lineal).	3.40
Constancia de número oficial.	76.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	76.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	76.60
Georeferenciación con GPS	263.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	838.10
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,676.10
De 1 a 2 has	1,946.60 por ha
De más de 2 a 5 has	1,656.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,397.30 por ha
De más de 10 a 20 has	1,346.20 por ha
De más de 20 a 50 has	1,294.40 por ha
De más de 50 a 100 has	1,190.80 por ha
De más de 100 has	1,087.20 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	26.70 por m ²
De 151 a 250 m ²	32.00 por m ²
De 251 a 500 m ²	37.30 por m ²
De 501 a 750 m ²	29.80 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	28.80 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	27.70 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	26.70 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	21.30 por m ²
Más de 2,500 m ²	19.20 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	1.10 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.80 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.50 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.30 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	162.70
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	162.70
Asignación de clave catastral	281.60

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	662.40
Expedición de avalúo catastral.	368.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	160.40
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	160.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	155.30



Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo: Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo: Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
Tasa Fija	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A



Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:	
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos: 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, Industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	



a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	9.05
Fraccionamiento habitacional económico	9.05
Fraccionamiento habitacional popular	4.52
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.05
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20.70
Fraccionamiento campestre	26.91
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	11.30
Fraccionamiento habitacional popular	11.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	11.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.30
Fraccionamiento campestre	11.30
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	10.82
Fraccionamiento habitacional popular	11.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	11.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.30
Fraccionamiento campestre	11.30
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	51.75
Fraccionamiento habitacional popular	51.75
Fraccionamiento habitacional de interés social	51.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio	51.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	51.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto	51.75
Rural	51.75
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	59,025.53
Fraccionamiento habitacional popular	59,025.53
Fraccionamiento habitacional de interés social	59,025.53
Fraccionamiento habitacional de interés medio	59,025.53
Fraccionamiento habitacional residencial medio	59,025.53



Fraccionamiento habitacional residencial alto	59,025.53
Rural	59,025.53
Industriales	
Microindustria.	91.94
Pequeña Industria.	91.94
Mediana Industria.	192.41
Gran Industria.	286.46

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	113.85
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	113.85
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	113.44
Interés medio y rural turístico	226.77
Residencial alto, medio y campestre	377.78
Edificios	666.75
Edificios industriales	1,250.38

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción:

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	1.81
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	2.70
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	1.81



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.39
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	10.35
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	5.18
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	75.56

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	2.07

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A



Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	170.50
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	81.80
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	Cuota fija \$
Bases por licitación	2,070.00
Bases por Invitación	1,035.00

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	155.30
Habitacional popular	155.30
Interés social	155.30
Interés medio	155.30
Residencial medio	155.30
Residencial alto	155.30



Agropecuarios (granjas familiares)	155.30
Turístico	1,707.80
Campestre	517.50
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	226.70
De 31 a 120 m² de construcción	377.80
De más de 120 m² de construcción	791.80
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	377.80
De 31 a 120 m² de construcción	517.50
De más de 120 m² de construcción	724.50
Industrial	
Industrial ligera	724.50
Industrial mediana	931.50
Industrial Pesada	1,138.50
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	1,552.50
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	1,552.50
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	1,552.50
Desarrollos comerciales	1,552.50
Desarrollo turístico	1,552.50
Desarrollo recreativo	1,552.50
Desarrollo deportivo	1,552.50
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	2,587.50
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1,552.50
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	2,587.50
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	1,552.50
Por reposición de diagnóstico ambiental	81.80
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Permiso para traslado de leña (por metro cuadrado)	20.70
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	2,587.50
Poda de árboles en propiedad particular	
1 a 5	41.40
6 a 10	72.50
11 a 15	103.50
16 a 20	134.60
21 a 30	165.60
31 a 40	196.70
41 a 50	227.70
Derribe de árboles en propiedad particular	
1 a 3	119.00
4 a 6	170.80
5 a 9	222.50
9 a 12	310.50
13 a 15	362.30
16 a 18	414.00
19 a 20	517.50
21 a 25	621.00



26 a 30	724.50
31 a 35	828.00
36 a 40	931.50

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por la elaboración y expedición de dictámenes de riesgos emitidos en materia de protección civil, seguridad y transporte:

	Cabecera Cuota fija \$	Rural Cuota fija \$
Abarrotes	264.60	204.90
Abarrotes y Recaudos	264.60	204.90
Aceites y Lubricantes	264.60	204.90
Aluminio y acabados	264.60	204.90
Antojitos Mexicanos	264.60	204.90
Artículos para Fiestas	264.60	204.90
Auto Lavado	264.60	204.90
Bodegas de granos	293.90	264.60
Bonetería	264.60	204.90
Boticas y Droguerías	264.60	204.90
Boutique	264.60	204.90
Cafeterías	283.30	215.30
Cambios de Aceite	264.60	204.90
Carnicería	264.60	204.90
Carpintería	264.60	204.90
Cenadurías	293.90	264.60
Centro de Copiado	293.90	264.60
Celulares y accesorios	264.60	204.90
Cerrajería	264.60	204.90
Ciber	283.30	215.30
Ciber y Papelería	283.30	215.30
Cocinas Económicas	283.30	215.30
Constructoras	848.70	565.10
Consultorios en General	967.30	751.00
Cristalería	264.60	204.90
Decoración	264.60	204.90
Desayunos	264.60	204.90
Dulcerías	269.80	209.80
Elaboración de Queso	283.30	215.30
Escuelas	718.30	548.60
Estética	264.60	204.90
Estudio Fotográfico	264.60	204.90
Fábrica de Cemento	7,487.20	6,851.70
Farmacia	283.30	215.30
Ferretería	264.60	204.90
Florería	264.60	204.90
Fondas	264.60	204.90
Forrajera	264.60	204.90



Frutería y Verdulería	264.60	204.90
Funerarias	283.30	215.30
Gasera	5,860.20	4,553.50
Gasolinera	6,446.50	5,006.00
Gimnasio	264.60	204.90
Granja de Cerdos	283.30	215.30
Granja de pollos	283.30	215.30
Guardería	967.30	751.00
Herrerías	264.60	204.90
Hojalatería y Pintura	264.60	204.90
Hoteles y Moteles	4,184.50	4,128.60
Imprenta	264.60	204.90
Invernadero	264.60	204.90
Industrias	7,487.20	6,851.70
Juguetería	264.60	204.90
Lavandería	264.60	204.90
Llantera	264.60	204.90
Lotes de autos	967.30	751.00
Maderería	848.70	565.10
Manualidades	264.60	204.90
Maquinaria para Construcción	848.70	565.10
Marisquería	3,676.20	3,392.70
Material para Construcción	264.60	204.90
Materias Primas	264.60	204.90
Mercería	264.60	204.90
Minisúper (24 hrs)	283.30	215.30
Misceláneas	283.30	215.30
Mueblería	678.50	271.20
Neverías y Paletería	264.60	204.90
Panadería	264.60	204.90
Panadería y Abarrotes	264.60	204.90
Papelería	264.60	204.90
Pastelería	264.60	204.90
Peluquería	264.60	204.90
Pinturas e Impermeabilizantes	264.60	204.90
Pisos y Recubrimientos	264.60	204.90
Pizzerías	848.70	565.10
Plantas de Ornato	264.60	204.90
Plomería	264.60	204.90
Pollería	264.60	204.90
Posadas	848.70	565.10
Productos Agrícolas	276.30	216.30
Productos de Belleza	264.60	204.90
Productos de Limpieza	276.30	216.30
Purificadora de Agua	967.30	751.00
Radiodifusora	4,184.50	4,128.60
Recaudería	264.60	204.90
Refaccionaria	264.60	204.90
Regalos y Novedades	264.60	204.90
Renta de lonas, mesas, sillas, inflables y baños.	967.30	751.00
Reparación de celulares	564.10	483.10
Reparación de Calzado	264.60	204.90
Restaurante	3,676.20	3,392.70
Rosticerías	264.60	204.90
Rótulos y Publicidad	264.60	204.90
Salchichería y Cremería	264.60	204.90
Salón de Fiestas	1,017.40	904.60
Sastrería	276.30	216.30
Taller de costura	264.60	204.90
Taller de Electrodomésticos	264.60	204.90
Taller de Motos	264.60	204.90
Taller Mecánico y Refaccionaria	264.60	204.90
Talleres de Bicicletas	264.60	204.90
Talleres de electrónicos	264.60	204.90
Talleres Mecánicos	264.60	204.90
Taquería	264.60	204.90
Tienda de Ropa	283.30	215.30
Tlapalería	264.60	204.90
Tortillería de Comal	264.60	204.90
Tortillería de Maquina	264.60	204.90
Tortillería y rosticería	264.60	204.90
Venta de Celulares	264.60	204.90
Venta de pastes	264.60	204.90



Veterinarias y accesorios de mascotas	283.30	215.30
Vidriera	264.60	204.90
Vulcanizadora	264.60	204.90
Zapatería	264.60	204.90
Bar	1,328.90	1,299.60
Centro botanero	1,328.90	1,299.60
Centro nocturno	2,363.90	2,334.60
Pulquería	1,328.90	1,299.60
Gotcha	264.60	204.90
Barbería	264.60	204.90
Accesorios para vehículos	264.60	204.90
Otros no tabulados	264.60	204.90
Quema de castillo o pirotecnia con previa autorización de SEDENA (Por evento)	418.10	413.00

Zonas Urbanas: Cabecera Municipal.

Zonas Rurales: El Águila, La Blanca, El Mezquital, Cerritos, Patria Nueva, Yolotepec, Lomas de guillen, Hermosillo, El Encino, Ejido el Mezquital, El Sitio, Santa Mónica, Zaragoza, el Jaguey, El Xitzo, González Ortega, González González, El Palmar, Guerrero y El Porvenir.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	62.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro por evento)	77.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa diaria).	20.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A
Arrendamiento de terreno en Santa Mónica, con una superficie de 710.80 m ² (anual)	7,245.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados con previa autorización de la Asamblea Municipal, al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja a partir de la 21 foja ya sea de manera física y/o electrónica	5.60
Copia certificada	39.60
Disco compacto	19.70
Copia de planos	39.60
Copia certificada de planos	79.40

Asistencia Social

SERVICIO	Cuota fija \$
UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR)	
Consulta General	28.00



Consulta de Especialidad	57.00
Terapia Física	23.00
Terapia Ocupacional	23.00
Terapia de Lenguaje	23.00
Estimulación Temprana	23.00
Terapia Psicológica	23.00
Hidroterapia	32.00
Toma de Glucosa	16.00
Nebulización	42.00
Reposición de carnet	
Certificado Escolar/Discapacidad/Adulto Mayor	53.00
Certificado Médico Laboral	74.00
Certificado Muestra Gastronómica	85.00
Constancia de Platicas Prematrimoniales	103.00
Constancia Médica	72.00
Dictamen médico para personas con discapacidad	72.00
Curaciones	62.00
Sutura	77.00
Platica prematrimonial presencial y vía remota	103.00
Estudio socioeconómico particular	155.00
ÁREA DE ODONTOLOGÍA	
Consulta Dental	37.00
Profilaxis y Odontexis	86.00
Aplicación Tópica de Flúor	76.60
Corona de Acero Cromo	369.50
Resina	164.60
Curación Odontológica	88.00
Extracción en niños	109.70
Extracción en adultos	109.70
Pulpotomía	127.60
Sellado de Fesetas y Fisuras	108.70
Amalgama	164.60
Consulta y acceso pulpar	164.60
RAYOS X	
Extremidades superiores	219.40
Extremidades inferiores	219.40
Rodillas	252.50
Columna cervical	274.30
Columna dorsal	307.40
Columna lumbar	307.40
Tele de tórax	274.30
Tórax óseo	219.40
Cráneo	241.20
Abdomen	350.90
Electrocardiograma	133.50
Electrocardiogramas con Interpretación	240.10
QUÍMICA SANGÜÍNEA	
6 elementos	176.00
12 elementos	329.10
27 elementos	548.60
50 elementos	769.00
EXAMEN GENERAL DE ORINA	
Examen Químico	88.00
CHEK UP BÁSICO	
Química sanguínea de 6 elementos y examen de orina.	285.70
CHEK UP COMPLETO	
Química Sanguínea de 27 Elementos y examen de orina	438.80
CHEK URI	
Química Sanguínea de 50 Elementos y examen de orina	769.00
Cristalografía	109.70
Grupo Sanguíneo	88.00
Antidoping 5 drogas	219.40
Prueba de embarazo	109.70
Papanicolaou	293.90
ULTRASONIDO	
Tiroides	318.00
Doppler tiroides	371.00
Abdomen superior (Hígado, vesícula, vía biliar, páncreas, bazo).	318.00
Abdomen inferior (Renal, útero y anexos).	318.00
Renal	318.00
Pélvico	318.00
Endovaginal	318.00



Obstétrico convencional	318.00
Obstétrico estructural	583.00
Doppler obstétrico	583.00
Testicular	318.00
Prostático (abdominal/rectal).	318.00
Mamas	318.00
Inguinal	318.00
Musculo esquelético	318.00
CAIC	
Cuotas de Inscripción	288.00
Cuota de Recuperación Mensual	345.00
Reposición de constancias	52.00
Reposición de credencial para alumnos	52.00
DESAYUNOS ESCOLARES	
Desayunos Fríos	0.50
Desayunos Calientes	0.80
OTROS SERVICIOS	
Curva de tolerancia	165.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Perfil tiroideo básico	438.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Perfil hormonal	733.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Hemoglobina glicosilada	185.00 SE CONSERVAN LAS MISMAS CUOTAS
Biometría hemática	160.40
Pelvis	298.10
Columna torácica	186.30
Rx dental	96.30

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos, Bando de Policía y Gobierno Municipal y multas a los infractores del reglamento de tránsito y vialidad.

V.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Educación Cultura y Deporte

Inscripción a la liga de Baloncesto Municipal de Santiago de Anaya, (incluye credencial y participación al torneo haciendo uso a las instalaciones del Auditorio Municipal)

	Cuota fija \$
Baloncesto (Por liga)	414.00
Futbol Rápido y Futbol Soccer (Por liga)	414.00
Arbitrajes por equipo por partido	
Baloncesto (Por equipo)	186.30
Futbol Rápido (Por equipo)	186.30
Futbol Soccer (Por Equipo)	279.50

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 120 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SANTIAGO DE ANAYA**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 121 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Santiago Tulantepec De Lugo Guerrero, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	7,587,280.90
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	207,399.50
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	167,650.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	39,749.50
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,379,881.40
1. Impuesto predial.	4,521,739.12
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,858,142.28
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	17,390,720.61
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	13,148,791.53
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	2,148,045.39
2. Derechos por servicios de agua potable.	10,659,057.68
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	28,281.75
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	139,175.15
6. Derechos por el servicio de limpia.	174,231.56
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,110,250.29
1. Derechos por registro familiar.	1,100,999.50
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	11,053.46
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	539,122.28
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	409,075.96
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	46,499.09
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	3,500.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,131,678.79
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	211,033.66
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,129,320.28
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	490,875.59
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	96,942.71
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	5,407.08
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	6,300.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	98,056.59
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	98,056.59
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	93,742.88
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00

